



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0316

Inadmitase la demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Dado que no se solicitaron medidas cautelares, según la documental allegada, pues no obra petición al respecto, **demuestre** la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al encartado, tal como lo contempla el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se debe dar cumplimiento al segundo inciso del artículo 8° del citado Decreto 806 de 2020, es decir, afirmar bajo juramento que el correo reportado corresponde al del convocado e indicar cómo lo obtuvo.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO		
SECRETARÍA		
Bogotá, D.C.,	<u>09/09/2021</u>	
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.		<u>100</u>
de esta misma fecha.		
Miguel Ávila Barón Secretario		